



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

Expte. N° CNT 25226/2020/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “ALVAREZ, ÁNGEL ROBERTO c/ SEGURARG S.R.L. s/ DESPIDO”  
(JUZGADO N° 50)

Capital Federal, 26 de abril de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada SEGURARG S.A. han arribado a la solución conciliatoria que informan en los escritos presentados el 15/04/2024, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo petitionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

2) Respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora corresponde, conforme los parámetros de la ley 27.423, tener presente lo manifestado en el acuerdo.

3) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio en la forma pactada por las partes. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y regular los honorarios del perito contador en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000, equivalentes a 8,80 UMA, valor UMA \$ 45.440); 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese,



cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.).

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

Gabriel de Vedia

Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli

Secretaria

